

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

11458 SENTENCIA de 21 de mayo de 2008, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija la siguiente doctrina legal: «No puede entenderse que un vial, por el mero hecho de no estar incluido en el correspondiente Inventario de Bienes Municipales, no es de titularidad municipal».

En el recurso de casación en interés de la ley n.º 28/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Estepona, la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha de 21 de mayo de 2008, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que ha lugar al presente recurso de casación en interés de la Ley n.º 28/04 interpuesto por el Ayuntamiento de Estepona contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga) en fecha 30 de diciembre de 2003 y en su recurso contencioso administrativo n.º 5065/97, y, en consecuencia, fijamos la siguiente doctrina legal:

«No puede entenderse que un vial, por el mero hecho de no estar incluido en el correspondiente Inventario de Bienes Municipales, no es de titularidad municipal.»

Todo ello con respeto a la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida y sin hacer expresa imposición de costas.

Publíquese este Fallo en el Boletín Oficial del Estado a los efectos previstos en el artículo 100.7 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente: Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López; Magistrados: Excmo. Sr. D. Pedro José Yagüe Gil; Excmo. Sr. D. Jesús Ernesto Peces Morate; Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde; Excmo. Sr. D. Eduardo Calvo Rojas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

11459 LEY 3/2008, de 22 de mayo, por la que se concede un aval a la entidad Expoagua Zaragoza 2008, S.A.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PREÁMBULO

La designación de Zaragoza como sede oficial de la Exposición Internacional de 2008 por la Asamblea General del B.I.E. (Bureau International des Expositions) el 16 de diciembre de 2004, constituye un hito que trasciende más allá de la propia ciudad de Zaragoza. Así lo entendieron todas las Administraciones territoriales implicadas (Gobierno de España, Comunidad Autónoma de Aragón y Ayuntamiento de Zaragoza), que suscribieron un Protocolo General para la financiación del evento el 26 de noviembre de 2004 y que, tras su adjudicación, cristalizó en el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008, suscrito con fecha 17 de diciembre de 2005.

Para la gestión y ejecución de los proyectos incluidos en ese convenio se constituyó la sociedad mercantil Expoagua Zaragoza 2008, S.A., participada por la Administración del Estado en un 70% y por la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en un 15% cada una.

La excepcionalidad del evento señalado, en el que participan más de cien países y todas las Comunidades Autónomas, ofrece a la Comunidad Autónoma de Aragón una ocasión inmejorable para garantizar una mayor visibilidad de la región, tanto a nivel nacional como internacional, y obtener un posicionamiento favorable en la nueva economía global. Además, resultan también evidentes los efectos positivos que su celebración despliega sobre la economía aragonesa, tanto en el corto plazo, a